



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Auto de sustanciación N° 351
Peticionaria	Mary Luz Sánchez Moncada
Proceso	Amparo de pobreza para liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00078 00
Decisión	Resuelve memorial

Procede el Despacho a resolver solicitud enviada por la apoderada designada en amparo de pobreza, a través del correo electrónico del Despacho el 04 de agosto de la presente anualidad.

Mediante auto interlocutorio N° 072 del 23 de junio del corriente año se designó a la profesional en derecho Diana Patricia Molina Correa, para representar a la peticionaria Mary Luz Sánchez Moncada, en proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

La profesional designada mediante memorial obrante a folios 14 del expediente digital manifiesta al Despacho que según el artículo 8 de la ley 54 de 1994 el cual reza:

“Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda”.

Además expresa que la peticionaria Mary Luz Sánchez Moncada, manifiesta que hace alrededor de dos (2) años se separó de su compañero permanente, indicando que no se puede adelantar el proceso que la petente Mary Luz Sanchez Moncada requiere.



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

ACorde a lo manifestado por la togada en el memorial que nos ocupa, se le indica que esta agencia judicial la designó para el proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo tanto es su responsabilidad presentar al Despacho la respectiva demanda y será este Despacho quien le dará el trámite pertinente y es en ultimas será quien decide si ya prescribieron los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Notifíquese esta decisión a la togada a través del correo electrónico dianin12@hotmail.com

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba839c3f3563ceec7596abee2061b9568fb89109132d3e1977ad080cb91ff0bb

Documento generado en 08/08/2021 02:27:45 PM



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, se venció el 26 de julio de 2021. Se recibió escrito de subsanación. A despacho.

Concordia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria E

Providencia	Auto de Sustanciación Nro.347
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00088 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante (s)	WILMAR ALONSO SÁNCHEZ MUÑOZ
Demandados	FRANCY YULIANA RAMIREZ CORREA
Asunto	REQUIERE

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, y toda vez que dentro del escrito de subsanación allegado, pese a que se incorporó constancia del correo certificado de envió de la subsanación a la contraparte, no se aportó la guía de recibido, por consiguiente y previo a estudiar los requisitos, se requiere a la actora, para que, a la ejecutoria del presente proveído, la adjunte.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0672d9d1bdc0beef5cbd2b6cf107e9149962cb97deed2415d46638eef249e90

Documento generado en 08/08/2021 02:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 350
RADICADO:	052093184001-2018-00098-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL DE CONCORDIA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR E.A.V.C
INTERESADA:	GLORIA EMILSE CASTAÑEDA DUQUE
DEMANDADO	ELKIN DARIO VELÁSQUEZ ÁLVAREZ
ASUNTO:	REHACER LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La señora Gloria Emilse Castañeda Duque, en representación de su hijo Elkin Alexis Velásquez Castañeda, presentó liquidación adicional al crédito, el día 23 de julio del año que avanza, observando el despacho que no reúne los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, al no tomarse como base la última liquidación en firme realizada en el mes de octubre de 2020, la que arrojó un saldo insoluto de cinco millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta con veintiséis centavos (\$5.639.940,26)

En consecuencia, la parte demandante deberá presentar nuevamente la liquidación, observando lo establecido en dicha norma.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5354ed457dc4254d7414f10d460272cc315c2a59a21a887f1f12b12263964167

Documento generado en 08/08/2021 02:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>